González Bris, Carlos. González Dorrego, Rosario. González Rubio, Ramón. Granzow de la Cerda, Iñigo. Granzow de la Cerda, Iñigo Gual Sala, Arcadio. Gutiérrez Martín, Carmen, Jarillo Mossi, José. Jiménez Diaz, Rafael. Leal Sánchez, Fernando. López Bonilla, Luis. López Mederos, Damián. Madrid Parra, Agustín. Marco Algarra. Jaime. Marco Algarra, Jaime. Martín Sánchez, Jesús. Martinez Carráu, Teresa. Massó Soler, Eduardo Millaruelo Lapuente Ana. Molinas Sans, Cesar.
Morán García, Gloria.
Pardo Muñoz, José Manuel.
Peña Sánchez de Rivera, Daniel.
Pérez Arroyo, Joaquín.
Pérez-Soler Casals, Román. Pérez González, Pilar. Pradas Fraga, Alejandro. Quintana Ruiz, Javier. Ramírez Rodrigo, Hilario. Ramos Sánchez, Rafael. Ricart Costa, Juan. Rodriguez Diaz, José Rodriguez Espinosa José Ruiz Panadero, Alfredo Ruiz-Castillo Ucelay, Javier, Sainas Casado, Jesús, Santisteban Sanz Pilar, Sueiro Bal, Juan Umbert Millet, Ignacio Verdera Melenchón, Juan.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12293

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del II Convenio Colec-tivo interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión del II Convenio Colectivo inter-Visto el texto de la revisión del II Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Finanzauto, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 16 de marzo de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 2 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Madrid, 21 de marzo de 1983.-El Director general, Francisco José García Zapata.

# DEL ACUERDO FINAL DE REVISION DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE FINANZAUTO, S. A.

COMISION NEGOCIADORA

Asistentes

Representantes de la Dirección:

Don Jesús F. Casado Gil, don Fernando Chávarri Dicenta. don José A. González García, don Juan José Hijas Fernández, don José A. Mensague Moreno, don Santiago Ovejero Villar y don Ramón Fernández-Urrutia Carles. Asesor: Don Eduardo Bianco Oves.

Representantes de los Trabajadores:

Arganda, don José M. Serrano Romero; central, señorita Ana Esnoz Zabalza; Málaga, don Angel Leal Galindo; Oviedo. don Luis Roces Cueto; Barcelona, don Néstor García Díaz; La Coruña, don Antonio Sánchez Galán; Tenerife, don Manuel J. Zamora García; Valencia, don Rafael Gimeno García, y Las Palmas, don Jesús Sánchez Sánchez.

En Madrid a 2 de marzo de 1983, siendo las trece horas, reune en la sede social de «Finanzauto, S. A.», la Comisión Negociadora en revisión del II Convenio Colectivo, con asistencia de los señores anteriormente relacionados.

Después de múltiples deliberacionados.

Después de múltiples deliberaciones que quedan reflejadas en las actas correspondientes a las sesiones celebradas con anterioridad, aceptado y ratificado por el conjunto de las Asamoleas de los diversos centros de trabajo el acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora en la sesión anterior, ésta se ratifica en el mismo y autoriza el nombramiento de una Comisión Delegada, todo ello en los términos que se expresan en los siguientes equentes. guientes acuerdos:

Aprobar la revisión salarial del II Convenio Colecti-1) Aprobar la revisión salarial del II Convenio Colectivo, según lo establecido en el artículo 176 del mismo, con la incidencia económica que se detalla a continuación para cada uno de los conceptos objeto de revisión.

Incremento del 12,5 por 100 para los conceptos de salario base, escalón de actividad, antigüedad y prima de puntualidad. Incremento del 15,56 por 100 para cada uno de los valores de horas extraordinarias.

Retroactividad de los efectos económicos: 1 de enero de 1983 para los conceptos de salario base y escalón de actividad y 1

Retroactividad de los efectos económicos: 1 de enero de 1983 para los conceptos de salario base y escalón de actividad, y 1 de marzo de 1983 para los restantes conceptos.

El porcentaje de aumento establecido se aplicará de forma proporcional a cada uno de los conceptos

Revisión salarial aplicable en los términos previstos en el Acuerdo Interconfederal para los conceptos que se detallan en el artículo 175 del Convenio Colectivo, abonándose el incremento que resulte con efectos de 1 de enero de 1983 al salario base y escalón de actividad, y de 1 de marzo de 1983 a los restantes conceptos revisables.

conceptos revisables.

2) Autorizar expresamente para que en nombre de la Comi-2) Autorizar expresamente para que en nombre de la Comisión Negociadora se constituya una Comisión Delegada integrada por los miembros de la Comisión Negociadora que se expresan más abajo, para dar redacción definitiva a los artículos 5.2, 168.1, 169, 175, anexo 1 anexo 1 bis y anexo 3 del Convenio Colectivo que como consecuencia de esta negociación han quedade modificados; firmar el texte y darle el trámite que proceda en el Organismo de la Administración correspondiente, cumpliendo cuantos requisitos y formalidades exige el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

#### COMISION DELEGADA

Representantes de la Dirección:

Don Jesús F. Casado Gil y don Santiago Ovejero Villar.

Representantes de los Trabajadores:

Señorita Ana Esnoz Zabalza v don José M. Serrano Romero.

Y, siendo las trece horas veinticinco minutos, se levantó la sesión.

# II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA FINANZAUTO, S. A., Y SUS TRABAJADORES

Redacción de los artículos y tablas salariales del mismo que han quedado modificados como consecuencia de las negociacio-nes en revisión del citado Convenio Colectivo

Ambito temporal.

2. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su fir-2. Este Convenio entrara en vigor al dia siguiente de su firma, no obstante, los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, promociones legales y complemento por exceso de jornada se aplicarán con efectos de 1 de anero de 1983; aplicándose con efectos de 1 de marzo de 1983 los incrementos económicos derivados de la antigüerad, prima de puntualidad y horas extraordinarias, todo ello con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 168. Antiquedad.

1. El personal de la Empresa percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios en cuantías equivalentes a 1.542 pesetas mensuales por cada cuatrienio.

Art. 169. Premio de puntualidad, asistencia y comportamiento.

Con el fin de premiar la asistència al trabajo y comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 1 393 pesetas de acuerdo con las normas actualmente vigentes que regulan este premio.

Art. 175. Sistema de revisión.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1963). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983 de forma automática y proporcional a la cuantía percibida o a percibir por los conceptos retributivos integrantes de la taba salarial y exceso de jornada, y con efectos de 1 de marzo de 1983 por los conceptos de antigüedad premio de puntualidad, asistencia y comportamiento y horas extraordinarias, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal. do Interconfederal.

•
BOE.
Żum.
5

Escalones	Niveles									
	1	2	3	4		8	7		9	10
Z Salario ingreso	_	56.486	57.305	59.967	63.043	65.095	70.215	77.084	87.433	92.867
A Salario base	-	62.762	63.673	66.630	70.049	72.326	78.015	85.647	97.147	103.184
BCDErGHIJKLMNO	759 1.515 2.085 2.651 3.221 3.791 4.359 4.929 5.498 6.067 6.636 7.205 7.774 8.343	820 1.638 2.295 2.949 3.605 4.260 4.916 5.572 6.228 6.884 7.540 8.197 8.853 9.509	1.313 2.625 3.441 4.258 5.075 5.892 6.710 7.526 8.344 9.161 9.978 10.794 11.613 12.430	1.639 3.277 4.260 5.243 6.225 7.205 8.186 9.189 10.151 11.134 12.116 13.100 14.081 15.063	2.131 4.262 5.734 7.200 8.675 10.149 11.622 13.102 14.576 16.044 17.517 18.991 20.465 21.939	2.784 5.565 7.530 9.494 11.459 13.420 15.386 17.353 19.317 21.279 23.243 25.208 27.173 29.138	3.605 7.208 9.827 12.448 15.068 17.681 20.301 22.917 25.539 28.157 30.777 53.400 36.019 38.639	4.586 9.169 12.770 16.367 19.968 23.573 27.174 30.778 34.378 37.980 41.579 45.174 48.776 52.376	4.915 9.826 13.754 17.682 21.610 25.536 29.463 33.389 37.316 41.249 45.177 49.101 53.028 56.964	5.892 11.783 15.876 19.964 24.058 28.150 32.244 36.342 40.435 44.516 48.610 52.707 56.800 60.891
P Q R S T U V	8.911 9.482 10.050 10.619 11.186 11.755 12.324	10.166 10.821 11.477 12.134 12.790 13.446 14.104	12.±30 13.246 14.065 14.882 15.699 16.517 17.333 18.151	18.003 16.045 17.028 18.010 18.992 19.974 20.958 21.940	23, 412 24, 884 26, 359 27, 833 29, 306 30, 779 32, 254	31.102 33.067 35.031 36.967 38.962 40.925 42.891	41,258 43,880 46,497 49,118 51,737 54,358 56,976	55.977 59.577 63.178 66.778 70.379 73.979 77.580	60.892 64.816 68.743 72.673 76.600 80.529 84.456	64.983 69.071 73.163 77.262 81.354 85.448 89.542

ANEXO 2

### Tabla salarial 1983 (mensual)

Escalones de actividad	Niveles									
LISCATORES GO ACHVIGAG	1	2	3	4	5	8	7	8	9	10
Z										
Salario ingreso	_	790.804	802.27 <b>0</b>	839.538	882.602	911.330	983.010	1.079.176	1.224.062	1.300.138
Α										
Salario base	-	878.668	891.422	932.820	980.6 <b>86</b>	1.012.564	1.092.210	1.199.058	1.360.058	1.444.578
В	10.626	11.480	18.382	22.946	29.834	38.976	50.470	64,204	68.810	82.488
$ar{oldsymbol{c}}$	21.210	22.932	36,750	45.878	59.668	77.910	100.912	128,366	137.564	164.96
D	29.190	32,130	48.174	59.640	80.276	105.420	137.578	178.780	192.556	222.26
E	37.114	41.286	59.612	73.402	100.800	132,916	174,272	229.138	247.548	279.49
F	45.094	50.470	71.050	87.150	121.450	160.426	210.952	279.552	302.540	336.81
<u>G</u>	53.074	59.640	82.488	100.870	142.086	187.880	247.534	330,022	<b>357</b> .504	394.10
Ĥ	61.026	68.324	93. <del>94</del> 0	114.604	162.708	215.404	284.214	380.436	412.482	451.41
į	69.006	78. <b>008</b>	105.3 <del>64</del>	128.366	183.428	242.942	320.838	430.892	467.446	508.78
J	76.972	87.192	116.816	142.114	204.064	270.438	357.546	481,292	522.424	566.09
K	84.938	96,376	128.254	155.87 <b>6</b>	224.616	297.906	394.198	531.720	577. <del>486</del>	623.22
L L	92.904	105.560	139.692	169.624	245,238	325.402	430.878	582.106	632.478	680.54
M N	100.870	114.758	151.11 <b>6</b>	183.400	265.874	352.912	467.600	632,436	687.414	737.89
N	108.836	123.942	162.582	197.134	286,510	380.422	504.266	682.864	742.392	795.20
ō	116.802	133.126	174.020	210.882	307.146	407.932	540.94 <b>6</b>	733,264	797.496	852.47
P	124.754	142,324	185.444	224.63 <b>0</b>	327.768	435.428	577.612	783.678	852.488	909.76
<u>&amp;</u>	132.748	151. <b>494</b>	196.910	238,392	348. <b>376</b>	462.938	614.320	834.078	907.424	966.99
۲.	140.700	160.678	208.348	252.140	369.02 <b>6</b>	490.434	650.958	884.492	9 <b>6</b> 2.402	1.024.28
<u>s</u>	148.666	169.876	219.786	265.888	389.6 <del>6</del> 2	517.958	687.652	<b>9</b> 34. <b>89</b> 2	1.017.422	1.081.66
1	156.604	179.060	231.238	279.636	410.284	545.468	724.318	985,306	1.072.400	1.138.95
v	164.570	188.244	242,662	293.412	430.906	572.950	761.012	1.035.706	1.127.406	1.196.27
·v	172.536	197.456	254,114	307.160	<b>4</b> 51.5 <b>56</b>	600.474	797.664	1.086.120	1.182.384	1.253.58

#### ANEXO 1 bis

#### Salarios correspondientes al nivel 1

#### Año 1983

Categorías	Salario base (mensual) A	Salario base (anual)	
Aprendiz 4.° sin plaza de Oficial 3.ª Apren, contrato de formación 2.º año.	59.256 45.999	829.584 643.986	
Botones 17 años	45.999 45.999	643.986	
Aspirante administrativo 17 años	45.999	643.986	
Apren. contrato de formación 1er año.	41.254	577.556	
Botones 16 años	41.254	577.556	
Aspirante administrativo 16 años	41.254	577.556	

#### ANEXO 3

#### Valor horas extraordinarias

Año 1983 (efectividad: 1 marzo)

Nivel	Categoria	Importe
1	Aprendiz 4.º sin plaza de Oficial 3.ª Aprendiz contrato de formación 2.º año, Botones 17 años y Aspirante administrativo	505
	17 años	364
2	16 años	312
3	za. Portero, Telefonista y Aprendiz 4.º sin plaza de Oficial 3.º (artículo 163.2) Oficial 3.º, Obrero Especialista, Auxiliar ad-	543
·	ministrativo, Calcador y Auxiliar de orga- nización	552
4	Oficial 2.ª, Öbrero taller, Chôfer, Almacenero, Conserje, Oficial 2.ª administrativo, Auxi- liar administrativo 5 años, Dependiente 2.ª Técnico organización 2.ª, Delineante 2.ª y	
5	Codificador 2.*	584
6	zación 1.ª, Codificador 1.ª y Operador 2.ª Jefe Equipo taller, Oficial 1.ª, Obrero campo, Codificador de programas, Operador 1.ª y	618
7	Demostrador Jefe Equipo de campo	644 703

#### 12294

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de la Empresa «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación», y su personal contratado en España.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la Empresa «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de tebrero de 1983 suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España, el día 2 de febrero del mismo año, habiéndose comunicado por la Comisión Negociadora con fecha 15 de marzo de 1983, que se habia procedido a efectuar las oportunas rectificaciones del texto cel Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Direcció. General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-

Primero.—Ordenar su inscripcion en el Registro de Conve-nios de esta Dirección General. Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 24 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la Empre-sa «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación».

IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE «KLM. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION» Y SU PERSONAL CONTRATA-DO EN ESPAÑA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.-El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre «KLM, Compañía Real Holandesa de Aviación»/ y su personal que presta sus servicios en España. Art. 2.°

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará a todos los Centros de trabajo que KLM, tiene establecidos, y a los que pudiera establecer en el futuro en todo el territorio español.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a los trabajadores contratados en España de plantilla en KLM.

Quienes desempeñen funciones de alta dirección o alta ges-Art. 3.°

tión podrán optar por la aceptación o no de las normas del

presente Convenio

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, excepto para os conceptos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta.

El capítulo retribuciones tendrá vigencia hasta el 31 de di-ciembre de 1983. La vigencia del resto de la normativa será hasta el 31 de diciembre de 1984 y será prorrogable por la tá-cita, por períodos de doce meses, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no mediara denuncia

anteriores a la techa de su terminación no mediara denuncia expresa de las partes.

Art. 5.º Definición.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 6.º Interpretación.—Cuando la interpretación del texto de este Convenio se prestase a soluciones alternativas, se aplicada de la convenio se prestase a soluciones alternativas, se aplicada de la convenio se prestase a soluciones alternativas. cará en cada caso concreto aquella que sea más favorable para el trabajador. Art. 7.º Co

Compensación.—Cuantas mejoras económicas se establecen en este Convenio producirán la compensación de aquelas que, con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgadas la Empresa.

Análogamente servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Art. 8.º Régimen interior.—Este Convenio constituye igual-

mente un nuevo Reglamento de régimen interior y anula el precedente.

#### CAPITULO II

#### Organización y participación

Art. 9.º Organización del trabajo.—La organización práctica, técnica y administrativa del trabajo en KLM, es facultad de la

Dirección de la Empresa.

Art. 10. Comisión Paritaria.—Se constituirá una Comisión Paritaria, la cual estará formada por dos representantes de la Empresa y dos Delegados de Personal. Dicha Comisión será el órgano de dialogo entre empresa y trabajadores y conocerá de cuantas cuestiones a la misma se le planteen.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría abso-

Dicha Comisión podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de algún empleado, cuando la cuestión planteada afectara a un grupo de empleados determinado.

grupo de empleados determinado.

Art. 11. Representación del personal.—En materia de representación del personal y derecho de reunión de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes adiciones:

Los Delegados de Personal, ejerciendo mancomunadamente, se constituyen como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores de plantilla de KLM.

Los Delegados de Personal designarán un Delegado que podrá actuar a nivel nacional en los distintos centros de la Empresa, previa notificación a la Dirección.

Los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Denunciar, iniciar, negociar y concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

— Convocar y presidir asambleas de trabajadores, tras previa notificación a la Empresa.

— Posibir información transcetal sobre.

- Recibir información trimestral sobre:

Evolución general del sector económico. Producción y ventas (presupuesto/resultados). Evolución empleo.

— Cualquier otra competencia que le sea otorgada por el Estatuto de los Trabajadores.

El crédito de horas para los representantes de los trabaja-dores a utilizar en las funciones procias de su cargo será de veinte horas al mes, con carácter individual. El crédito de horas de cualquiera de cos Delegados podrá ser acumulado total o parcialmente en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Secciones Sindicales.—Se reconoce representación real en el seno de la Empresa a las Secciones Sindicales de los